ORDENANZA FISCAL Nº 23

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LA VIA PUBLICA EN EDIFICIOS, SOLARES Y, EN GENERAL, PROPIEDADES PARTICULARES Y LAS RESERVAS DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y ACTUACIONES SIMILARES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, y Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, acuerda:

1.- El establecimiento de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de la vía pública en edificios, solares y, en general, propiedades particulares y las reservas de espacios para aparcamiento, carga y descarga y actuaciones similares.

2.- La aprobación de la presente ORDENANZA comprensiva de la regulación para determinación del importe de los mismas y su aplicación.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Entradas de vehículos a través de las aceras o vías públicas en inmuebles de titularidad privada y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase u otras finalidades.

Los titulares de autorización para esta utilización y aprovechamiento del dominio público vendrán obligados a fijar en la entrada o lugar visible desde la vía pública la placa de autorización, que a tal efecto le será facilitada por el Ayuntamiento y de acuerdo con las instrucciones de instalación contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

1.-Estarán obligados al pago de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorgue las correspondientes autorizaciones o quienes se beneficien, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.

Los que se aprovechen, disfruten o utilicen el dominio público en beneficio particular sin estar autorizados, serán dados de alta de oficio desde la fecha que se comprobara que está utilizando el domicilio público local.

2.- Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

A efectos de la determinación del importe de la cuota tributaria de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza se tomarán como referencia los siguientes datos:

1.- La capacidad, en número de vehículos, del garaje, local o solar a que de la entrada, con independencia de que las plazas estén o no ocupadas efectivamente,

2.- La categoría de la calle en que se realiza la ocupación de acuerdo con la clasificación que se recoge en Anexo II de esta Ordenanza.

3.- El número de metros lineales de la ocupación.

4.- El tipo de actividad a que se destina la ocupación, (por particulares o en relación con el ejercicio de una actividad de contenido económico, recreativa o de espectáculos).

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, atendiendo a los distintos tipos de ocupación, serán la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa 1.- Entradas o paso de vehículos en edificios, cocheras, aparcamientos o en solares y, en general, propiedades particulares.

El importe final de las tasas será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

PRECIO = Pm + [A x 2,10 x Ml x (N - n) x B x CA]

Siendo:

A = El coeficiente correspondiente a la capacidad, en plazas de aparcamiento, del inmueble, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº DE PLAZAS	De 1 a 3	De 4 a 10	De 11 a 20	De 21 a 30	> 30
COEF. A	1'3	0'8	0'5	0'4	0'2

B = El coeficiente correspondiente a la categoría de la calle, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CATEGORÍA CALLE	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
COEFICIENTE B	3	2'5	2	1

Ml = El número de metros lineales de la puerta de entrada, de jamba a jamba, medidos en metros y decímetros que ocupa cada entrada.

N = El número de exacto de las plazas de aparcamiento, estén o no ocupadas, del inmueble a que en concreto se refieran la ocupación.

En las cocheras individuales, (con capacidad máxima de hasta 3 vehículos), N se estimará siempre 1, aunque realmente tenga más plazas. Es decir, en el supuesto del primer

bloque (número de plazas entre 1 y 3), para la aplicación de la fórmula siempre se considerará como valor de N el número 1, al margen del número real de plazas.

n = El número de plazas de vehículos más alto que admita el bloque inmediatamente anterior al que corresponda.

CA = Un coeficiente de actualización, que para el año 2.013 será 1,6443 y que podrá ser modificado cada año, con ocasión de la revisión de las Ordenanzas Fiscales.

Pm = El Precio máximo del bloque anterior, calculado según la fórmula: ((A x 2,10 x Ml x (N - n) x B x CA)+Pm)

Cuando para posibilitar la entrada del vehículo en el inmueble de titularidad privada, sea preciso limitar o prohibir el estacionamiento de vehículos pintando una línea amarilla en el suelo, ya sea frente al edificio o en el lateral del mismo, estos precios se incrementarán en las cuantías resultantes de la aplicación de la fórmula: M1 x 2,10 x B, en consideración a los metros lineales a que se extienda la señalización horizontal que prohíba este estacionamiento. Si bien no estarán obligados al pago de este incremento, aquellos titulares de entradas de vehículos que habiéndolo solicitado, estén situadas en calles que por su especial configuración o dimensiones del ancho de la calle, no permita la libre entrada o salida a la cochera, sin ocupar frontal o lateralmente parte de la calle, a cuyo efecto, se determinará por la Policía Local de este Ayuntamiento, si la línea amarilla frontal o lateral es voluntaria o necesaria.

Las tasas resultantes por la aplicación de estas tarifas podrán fraccionarse, a instancia de los interesados, en razón a la capacidad nominal en número de plazas de estacionamiento existentes.

Tarifa 2.- Entradas o paso de vehículos en garajes o locales para guarda de vehículos, talleres de reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, etc., estaciones de servicio e industrias.

El importe final de las tasas será el resultante de la aplicación de la fórmula matemática contenida en la anterior tarifa y de las siguientes determinaciones:

a).- En todo caso se estimarán como entradas colectivas con capacidad para 5 vehículos.

b).- Las cuantías obtenidas se multiplicarán por un coeficiente corrector del 1'5, en atención al tipo de actividad al que se destina la ocupación: ejercicio de actividades de contenido económico (comercial, industrial, profesional, etc.).

Tarifa 3.- Reservas de espacio destinadas a carga y descarga de mercancías, estacionamiento limitado u otras finalidades similares relacionadas con el ejercicio de actividades de contenido económico.

El importe final de las tasas será el resultante de la aplicación de la Tarifa 2.

Estas reservas de espacio se concederán exclusivamente de 8 a 20 horas, de lunes a viernes, y de 8 a 14 horas, los sábados, excepto en aquellos casos en que por las específicas características de la actividad a que se refieran se haga necesario otro horario y sin que, en ningún caso, pueda rebasar el límite de 12 horas diarias.

Cuanto estas reservas de espacio tengan carácter temporal, así mismo le será de aplicación un coeficiente corrector referido al tiempo real de ocupación, del 1/12 por cada periodo igual o inferior al mes.

En el momento de autorización de la reservas de espacio se liquidará el importe de la colocación de señal, poste, pintura, etc.

1.- Por instalación de poste, señal, rotulación y mano de obra, para solicitud de reserva de espacio por particulares, 111,00 euros.

2.- Por la retirada de la reserva de espacio, 37,00 euros.

3.- Por el cambio de matrícula con rotulación y mano de obra, 30,25 euros."

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a minusválidos para estacionamiento exclusivo de automóvil le será aplicable una reducción del 50% sobre el importe que le corresponda.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

1.- La obligación de pagar nace a partir del momento en que se conceda la licencia, autorización o concesión municipal para la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o en que efectivamente se inicie, cuando se realice sin la correspondiente autorización.

2.-Anualmente se formará el padrón de contribuyentes que será aprobado por Decreto de Alcaldía u órgano en el que delegue.

Corresponde al Concejal delegado que tenga conferidas en cada momento las atribuciones sobre vías públicas, la aprobación de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio.

Las modificaciones que se produzcan, a instancia de parte o de oficio, a lo largo del año, producirán efecto:

– El Alta: A partir del primer día del periodo cobratorio en que se produzca el acuerdo de inclusión en el padrón.

– La Baja: A partir del primer día del periodo cobratorio siguiente al que se solicite.

ARTÍCULO 7.- AUTORIZACIONES

1.- Quienes pretendan el disfrute, utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en beneficio particular, a que se refiere la presente Ordenanza, vendrán obligados a solicitar y obtener la preceptiva autorización municipal para efectuar la misma, la cual deberá expedirse con carácter previo al inicio de la ocupación solicitada todo ello sin perjuicio de que las tasas correspondientes se liquiden desde el momento en que se iniciara esta efectivamente, si lo fue con anterioridad a la concesión de la autorización.

2.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo que en la autorización expresamente se hubiere fijado un plazo de finalización y efectivamente se hubieran cesado, al llegar el mismo, en la correspondiente ocupación.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Se presentará solicitud para utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, derivado de las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase u otras finalidades.

2. Se realizarán los informes municipales pertinentes, recayendo, en su caso, autorización de la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

3. Los titulares de las autorizaciones concedidas causaran alta en el padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos, en el año en que se concedan.

4. En el caso de que se refiera a ocupaciones temporales las liquidaciones tendrán el carácter de provisionales, hasta tanto se comunique por el interesado y se compruebe por los servicios municipales que se ha cesado en la utilización o aprovechamiento, momento a partir del cual se elevará a definitiva o se practicará nueva liquidación por las ocupaciones o aprovechamientos efectivamente realizados, pudiendo, así mismo, practicarse liquidaciones complementarias cuando, como consecuencia de la acción inspectora del Ayuntamiento se constatara que en la ocupación se está excediendo de los términos de la autorización municipal.

Tanto en este supuesto como en los de ocupación o utilización sin la debida autorización, las liquidaciones se practicarán atendiendo a los siguientes criterios:

1º.- Si la ocupación excediera de los términos de la autorización, la liquidación tomará como punto de referencia de inicio de la ocupación el momento de concesión de aquella.

2º.- Si la ocupación se estuviera realizando sin autorización municipal se liquidará:

a) En las ocupaciones permanentes o cuya duración sea igual o superior a un año desde el primer día del periodo impositivo.

b) En las ocupaciones temporales por el periodo mínimo de un mes.

5.- En relación con las entradas de vehículos, así como, aquellas ocupaciones que tengan carácter permanente o una duración igual o superior a un año, anualmente se elaborarán las correspondientes Relaciones de Contribuyentes, atendiendo al tipo de ocupación, en que consten todas estas ocupaciones, usos y aprovechamientos, indicando:

a).- Descripción de la porción del dominio público sobre la que se está ejerciendo la ocupación o aprovechamiento, (nombre de la vía o del bien; extensión en metros lineales/metros cuadrados de la ocupación; etc.).

b).- Tipo de aprovechamiento o utilización que se viene realizando.

c).- Nombre y domicilio de la persona obligada al pago de la tasa que corresponda.

d).- Cuantía total resultante de la ocupación.

6.-Los períodos de pago de las tasas por ocupaciones permanentes o superiores a un año, serán los que se establezcan en el plan de cobranza.

ARTÍCULO 9.

1.- Cuando cualquiera de las utilizaciones del dominio público a que se refiere la presente Ordenanza lleven aparejadas la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro

del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al deposito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento deberá ser indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

2.- El beneficiario de cualquier forma de aprovechamiento o utilización privativa o especial vendrá obligado, durante la ocupación, a la conservación de los bienes objeto de la misma en las debidas condiciones de limpieza y a reintegrarlo en las mismas condiciones en que fueron entregados."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaban los Precios Públicos por la Entrada de Vehículos a través de la vía pública en edificios, solares y, en general, propiedades Particulares y las reservas de espacios para aparcamiento, carga y descarga y actuaciones similares, aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 2021, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I.- INSTRUCCIONES SOBRE LA COLOCACION DE LAS PLACAS ACREDITATIVAS DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA ENTRADAS O PASO DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LA VIA PUBLICA, Y LAS RESERVAS DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y ACTUACIONES SIMILARES.

1.- Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados a fijar en línea de fachada y lugar visible desde la vía pública la placa acreditativa de concesión de la autorización, que a tal efecto le será facilitada por el Ayuntamiento, con exclusión de cualquier otra que no sea la oficial.

2.- En el supuesto de la placa de autorización para entradas o paso de vehículos a través de la vía pública, la placa se situará en el frente de la jamba derecha, según se mira, de la puerta de la entrada, con la parte inferior de la placa a una altura mínima de 1'40 metros y una altura máxima de 1'90 metros sobre la rasante y siempre en posición vertical.

3.- Cuando para posibilitar la entrada del vehículo en el inmueble de titularidad privada, se haya autorizado la limitación o prohibición del estacionamiento de vehículos, ya sea frente al edificio o en el lateral, el Ayuntamiento realizará la señalización horizontal, colocando las señales y realizando las marcas previstas en la normativa aplicable en materia de tráfico y circulación, en toda la extensión de la porción de vía pública a que se extienda la prohibición de estacionamiento.

4.- Reservas de espacios: El Ayuntamiento realizará la señalización vertical y horizontal, colocando las señales y realizando las marcas previstas en la normativa aplicable en materia de tráfico y circulación, que delimiten claramente la zona reservada, debiendo figurar además, en la señalización horizontal, la leyenda indicando el período en horas a que se extiende la prohibición.

ANEXO II.- CLASIFICACION DE CALLES

Será de aplicación el Anexo "CLASIFICACION DE CALLES" recogido en CALLEJERO FISCAL.